



MENDOZA, 5 de octubre de 2023.

VISTO:

El Expediente 29367/2023, donde obran las actuaciones correspondientes al Convenio de Cooperación suscripto entre esta Casa de Estudios, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a la ejecución de las actividades de cooperación que se describen en el mismo, las cuales tienen como propósito contribuir a la consolidación de un ecosistema sostenible y de triple impacto en la provincia, para promover la optimización del valor de los recursos públicos con un balance entre el precio y calidad y promover el impacto ambiental, social y económico que lleve a generar un mayor bienestar social y la satisfacción de las necesidades reales de la ciudadanía.

Que también, procura establecer un marco regulatorio con respecto a otros mecanismos de cooperación entre las partes que promuevan las compras públicas de triple impacto.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por la Dirección de Relaciones Institucionales, el Dictamen N° 1587/2023 de la Dirección de Asuntos Legales, habiendo tomado conocimiento la Coordinación General Legal y Técnica del Rectorado, lo establecido en el Artículo 27 –Incisos 1) y 8)– del Estatuto Universitario y la Ordenanza N° 47/2008-C.S., en ejercicio de sus atribuciones,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio de Cooperación suscripto entre esta Casa de Estudios, la SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS y la PROVINCIA DE MENDOZA**, el cual tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a la ejecución de las actividades de cooperación que describe el mismo, las cuales tienen como propósito contribuir a la consolidación de un ecosistema sostenible y de triple impacto en la provincia, para promover la optimización del valor de los recursos públicos con un balance entre el precio y calidad y promover el impacto ambiental, social y económico que lleve a generar un mayor bienestar social y la satisfacción de las necesidades reales de la ciudadanía, como así también, procura establecer un marco regulatorio con respecto a otros mecanismos de cooperación entre las partes que promuevan las compras públicas de triple impacto, cuyo texto obra en el Anexo I de la presente resolución, que consta de ONCE (11) hojas.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución, que se emite en formato digital, será reproducida con el mismo número en soporte papel.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones.

Cont. Estefanía Noélia VILLARRUEL  
Secretaria General  
Universidad Nacional de Cuyo

Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ  
Rectora  
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° **3928/2023** \_ \_ \_ \_



**ANEXO I**

-1-

**CONVENIO DE COOPERACIÓN**

ENTRE

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS,**

**LA PROVINCIA DE MENDOZA, ARGENTINA**

Y

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**

**PARA IMPULSAR ACTIVIDADES CONJUNTAS QUE PROMUEVAN LA COMPRA  
PÚBLICA DE TRIPLE IMPACTO A TRAVÉS DEL USO DE LAS HERRAMIENTAS  
DESARROLLADAS EN EL MARCO DE LA RED INTERAMERICANA DE  
COMPRAS GUBERNAMENTALES**

**Las Partes EN ESTE CONVENIO**, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por el Secretario General, señor Luis Almagro, la Provincia de Mendoza de Argentina (en adelante Provincia), con sede en la Av. Peltier 351 de la Ciudad Mendoza, Argentina, representada por el Ministro de Hacienda y Finanzas, Lic. Víctor Fayad, y la Universidad Nacional de Cuyo de Mendoza, Argentina (en adelante UNCuyo), con sede en el Centro Universitario, Sede Rectorado (Edificio Nuevo), (C.P. M5502JMA), -Ciudad, Mendoza, Argentina, representada por su Rectora, Cdora. Esther Lucía Sánchez,

**CONSIDERANDO:**

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Que la SG/OEA, a través del Programa de Compras Públicas del Departamento para la Gestión Pública Efectiva, desempeña la Secretaría Técnica de la Red Interamericana de Compras Gubernamentales (en adelante RICG) que, conforme el artículo 2.4 de sus Estatutos de Constitución se establece como uno de los objetivos de la RICG: "*Tender vínculos entre los gobiernos, sociedad civil, organizaciones vinculadas a las compras públicas y organismos internacionales*". Así mismo, el artículo 6.4 establece como una de las funciones de la Secretaría Técnica: "*Mantener relaciones activas con organismos*



**ANEXO I**

-2-

*de objetivos afines, tales como asociaciones de empresas, bancos multilaterales, institutos de capacitación y organizaciones de la sociedad civil";*

Que la RICG es un mecanismo del sistema interamericano creado por los países miembros de la OEA, que tiene como fin apoyar el fortalecimiento de las capacidades institucionales mediante oportunidades de cooperación técnica para la movilización y el intercambio de recursos humanos, técnicos, financieros y materiales para la generación de conocimientos, experiencias y buenas prácticas en compras públicas;

Que la Declaración RICG "*Compras Públicas como área estratégica para generar un mayor valor público y un mejor acceso a derechos de la ciudadanía*" adoptada durante la XVI Conferencia Anual de la RICG, el 9 de diciembre de 2021, promueve el impulso de acciones estratégicas a nivel normativo, institucional, tecnología, colaboración y medición, a través de sus 8 recomendaciones; se encuentra alineada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante ODS); y ha sido elevada como mandato de la VII Cumbre de las Américas llevada a cabo en Los Ángeles en el 2022 para el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática;

Que, la SG/OEA, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (IDRC) de Canadá vienen ejecutando de forma conjunta el proyecto "Compra pública hacia el escalamiento hacia una economía de triple impacto" (en adelante Proyecto) mediante el cual se desarrolló una serie de instrumentos técnicos y herramientas para promover las capacidades institucionales de los países y del mercado, con el fin de potenciar el impacto sostenible, a través de la compra y contratación pública;

Que, dicho Proyecto, establece dentro de sus actividades la implementación de las herramientas desarrolladas en 2 países de la región a nivel nacional, provincial o local;

Que la Provincia y UNCuyo, en el marco de las herramientas desarrolladas mediante el Proyecto, han manifestado interés de adoptar y difundir la "Directiva Modelo para la promoción de compras públicas sostenibles" (en adelante la Directiva Modelo) y la Herramienta de Autoevaluación de Proveedores Sostenibles (en adelante HAPS) - [www.haps-impacto.com](http://www.haps-impacto.com).

Que, por su parte, la Provincia, por intermedio de su Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes (en adelante la DGCPYGB) ha instrumentado a través del Registro Único de Proveedores una metodología de categorización de los "Proveedores Sostenibles", mediante la cual se pondera el uso de la herramienta HAPS por parte de los proveedores, a fin de evaluar su desempeño empresario sostenible (<https://www.mendoza.gov.ar/compras/compras-publicas-sustentables/>);

Que, por su parte la UNCuyo, está institucionalmente comprometida con la capacitación y difusión respecto la aplicación y cumplimiento de los objetivos de



**ANEXO I**

-3-

sostenibilidad en el ámbito público y privado. En especial, colaborar con el desarrollo de indicadores de sostenibilidad en lo que, a compras públicas sostenibles, refiere el objetivo 12 de los ODS en cuanto a *"Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales"*;

Que, las Partes han aunado esfuerzos con el fin de impulsar espacios de diálogo para capacitar al personal y autoridades que cumplen funciones en las unidades operativas de contrataciones de los gobiernos provincial y municipal de la Provincia, en virtud del ODS12.7; así como capacitar a empresas proveedoras para impulsar un mercado sostenible que otorgue igualdad de oportunidades y que reconozcan y asuman su rol protagónico para contribuir al logro de los ODS; y,

Que en virtud del ODS17, en cuanto a *"Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible"*;

**HAN ACORDADO** suscribir el presente Convenio:

**ARTICULO I  
OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a la ejecución de las actividades de cooperación descritas en el Artículo II, las cuales tiene como propósito contribuir a la consolidación de un ecosistema sostenible y de triple impacto en la Provincia para promover la optimización del valor de los recursos públicos con un balance entre el precio y calidad y promover el impacto ambiental, social y económico que lleve a generar un mayor bienestar social y la satisfacción de las necesidades reales de la ciudadanía.

Asimismo, este Convenio tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a otros mecanismos de cooperación entre las Partes que promuevan las compras públicas de triple impacto.

**ARTICULO II  
ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN**

Las Partes se comprometen a:

- 2.1. Sensibilizar y formar a funcionarios(as) públicos y empresas para fomentar las compras públicas sostenibles, la economía de triple impacto y el uso de herramientas como la Directiva Modelo y HAPS;



**ANEXO I**

-4-

- 2.2. Difundir los resultados de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, a través de sus respectivos canales institucionales oficiales de comunicación; y
- 2.3. Establecer una o más metodologías para evaluar los avances y resultados de las políticas e implementaciones de las diferentes herramientas e instrumentos, como asimismo proponer ajustes y nuevas medidas de acción orientadas a fortalecer la concreción del objeto del presente Convenio.

**ARTICULO III**  
**OBLIGACIONES DE LAS PARTES RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN**

3.1. Sujeto a los recursos financieros y humanos disponibles la SG/OEA se compromete a:

- a) Poner a disposición de la Provincia los instrumentos y herramientas desarrolladas en el marco de la RICG sujeto a sus restricciones de confidencialidad y términos y condiciones de propiedad intelectual aplicables.
- b) Facilitar los recursos institucionales, técnicos y de capital humano para la realización de los espacios de diálogo, la sensibilización y formación de funcionarios(as) públicos y empresas, con el fin de dar a conocer las herramientas disponibles para incentivar su uso.
- c) Acompañar el proceso de uso de las herramientas desarrolladas en el marco de la RICG.
- d) Ofrecer becas completas a los funcionarios (as) públicos de la Provincia, con el fin de participar de los cursos virtuales impartidos a través de la Escuela de Gobierno de la OEA sobre "Compras Públicas Sostenibles" y "Valor por Dinero".
- e) Elaborar un estudio de caso con base en la experiencia de la Provincia para ser publicado y presentado en la XVIII Conferencia Anual de la RICG.

3.2. La Provincia, a través de la DGCPYGB, se compromete a:

- a) Poner a disposición de las empresas proveedoras interesadas el portal de su Registro Único de Proveedores (<https://www.mendoza.gov.ar/compras/inscripcion-en-rup/>) para que dichas empresas puedan presentar los resultados de su autodiagnóstico HAPS para su respectiva validación por parte de la DGCPYGB.
- b) Difundir los resultados de la evaluación de las empresas por medio del portal de la DGCPYGB (<https://www.mendoza.gov.ar/compras/compras-publicas-sustentables/>) a fin de que puedan ser considerados por las Municipalidades de la Provincia como factores o criterios de evaluación cuando éstas lleven a cabo procesos de selección.



**ANEXO I**

-5-

- c) Buscar el apoyo de las Municipalidades de la Provincia para que éstas promueven entre sus empresas proveedoras participar del autodiagnóstico basado en los indicadores de sostenibilidad previstos por la plataforma HAPS.
- d) Establecer relaciones de cooperación bilateral con sus Municipalidades con el objeto de fomentar la armonización de criterios sostenibles conforme a los principios de la Directiva Modelo y procurando el uso de HAPS y de otras herramientas que se desarrollen en el marco de la RICG.

**3.3. La UNCuyo se compromete a:**

- a. Difundir la Directiva modelo, HAPS y otras herramientas desarrolladas en el marco de la RICG, a través de sus diversos programas impartidos.
- b. Impulsar y promover la capacitación continua sobre el enfoque sobre criterios de sostenibilidad y particularmente en las compras públicas.
- c. Impulsar y promover la capacitación continua a entidades públicas y privadas sobre la evaluación y medición de grado de sostenibilidad de las empresas y los negocios.
- d. Brindar acompañamiento a la Provincia en la implementación y/o cumplimiento de normativa aplicable para impulsar el enfoque sostenible de la compra pública.
- e. Fomentar el uso de estándares normalizados de análisis para la categorización de la sostenibilidad de los negocios.

**ARTÍCULO IV  
IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE OTROS PROGRAMAS,  
PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS**

**4.1.** Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas objeto del presente Convenio por medio de Convenios suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de este Convenio.

**4.2.** Los Convenios suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 4.3 se regirán por lo dispuesto en este Convenio, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

**4.3.** Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un Convenio suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada Convenio suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:



**ANEXO I**

-6-

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y,
- g. Una disposición que reconozca a este Convenio como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

**ARTICULO V  
DISPOSICION FINANCIERA**

5.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los Convenios suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Convenio, para la implementación conjunta de otros programas, proyectos y/o actividades, este Convenio por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

**ARTÍCULO VI  
COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

6.1. La persona responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades, según este Convenio; y a quien deberá dirigirse las notificaciones y comunicaciones es:

**Helena Fonseca**

Especialista Principal del Programa de Compras Públicas del DGPE  
Correo electrónico: [hfonseca@oas.org](mailto:hfonseca@oas.org)

6.2. La persona responsable dentro de la Provincia de coordinar las actividades según este Convenio; y a quien deberá dirigirse las notificaciones y comunicaciones es:

**Roberto Reta**

Director General de Contrataciones Pública y Gestión de Bienes  
Correo electrónico: [rjeta@mendoza.gov.ar](mailto:rjeta@mendoza.gov.ar)



**ANEXO I**

-7-

6.3. La persona responsable dentro de la UNCuyo de coordinar las actividades, según este Convenio; y a quien deberá dirigirse las notificaciones y comunicaciones es:

**María Inés Medina**

Profesora Adjunta Facultad Ciencias Económicas. Universidad Nacional de Cuyo  
Correo electrónico: [ines.medina@fce.uncu.edu.ar](mailto:ines.medina@fce.uncu.edu.ar)

**Nombre: Mónica Gladys González**

Profesora Titular Facultad Ciencias Económicas. Universidad Nacional de Cuyo  
Correo electrónico: [monica.gonzalez@fce.uncu.edu.ar](mailto:monica.gonzalez@fce.uncu.edu.ar)

6.4. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Convenio tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores conforme a los artículos 5.1, 5.2 y 5.3 de este Convenio. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica la persona responsable de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

6.5. Cualquiera de Las Partes podrá cambiar el responsable designado, el correo electrónico indicado, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

**ARTÍCULO VII  
CONFIDENCIALIDAD**

7.1. Las Partes convienen en mantener bajo estricta confidencialidad, de Convenio con las normas internas de cada Parte, la información de carácter técnico, jurídico y/o financiero que se origine o intercambie con motivo de la ejecución del presente Convenio o de los Convenios suplementarios, memorandos de entendimiento o en el intercambio de cartas suscritos en virtud de este Convenio, siempre que la Parte que comparta la información la designe expresamente por escrito como "confidencial".

7.2. Las Partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con quienes se desempeñen en cargos directivos, así como quienes ejerzan como personas funcionarias, empleadas, trabajadoras, quienes lo hacen en calidad de agentes, contratistas independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información y quienes deberán obligarse a mantener de manera confidencial la misma, con excepción de sus empresas filiales o entidades coordinadoras. Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta cláusula serán aplicables a toda información que al ser compartida sea designada expresamente por escrito como "confidencial", con excepción de los siguientes casos:





**ANEXO I**

-8-

- a. Que la información sea de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva del dominio público a través de un medio que no implique incumplimiento de las Partes a las obligaciones contenidas en el presente Convenio;
- b. Que la información se encontrara legalmente en posesión de una de las Partes, con anterioridad a la fecha en la que fue recibida por la otra sin ninguna obligación de confidencialidad;
- c. Que la información fuera recibida en forma independiente de un tercero que podía revelarla legalmente a las Partes.

7.3. Las Partes acuerdan que las obligaciones de confidencialidad de la presente cláusula estarán vigentes durante y con posteridad de la vigencia de este Convenio, en el entendimiento de que dicha limitación no operará respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que su personal haya adquirido derivado del presente Convenio.

7.4. Toda información (incluyendo archivos, documentos, y datos electrónicos, independientemente de los medios de información en que se encuentren) pertenecientes a la SG/OEA o a la RICG que utilicen la Provincia y UNCuyo la seguirá siendo propiedad de la SG/OEA o a la RICG, según corresponda. La Provincia ni UNCuyo podrán retener tal información o sus copias más allá del plazo de este Convenio o del respectivo Convenio suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas. La Provincia ni UNCuyo podrá utilizar esa información para ningún otro propósito que no sea la ejecución de este Convenio o del respectivo Convenio suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas suscrito en virtud del artículo 4.3.

**ARTÍCULO VIII  
RESPONSABILIDAD**

8.1 Las Partes están en la obligación de mantener a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de alguna acción u omisión de la Parte misma o de sus representantes, funcionarios, empleados o contratistas, con ocasión de la ejecución de este Convenio o de los Convenios suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas suscritos en virtud del artículo 4.3 de este Convenio. La parte responsable se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la otra parte por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo las costas procesales y los honorarios de abogados.

**ARTÍCULO IX  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

9.1. Nada en este Convenio afectará la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de cualquiera de las Partes, ni se considerará como una cesión de



**ANEXO I**

-9-

derechos u otorgamiento de cualquier licencia o derecho para usar derechos de propiedad intelectual.

9.2. La Provincia ni UNCuyo tendrán derecho de título, autor, patente u otro derecho de propiedad respecto de los trabajos que resulten de los Convenios suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas celebrados conforme al artículo 4.3 de este Convenio. Todos esos derechos corresponden a la SG/OEA. A solicitud de la SG/OEA, la Provincia y UNCuyo colaborará en asegurar la propiedad de los derechos intelectuales producidos y en su transferencia a la SG/OEA.

9.3. En el caso de que surja una situación de verdadera creación conjunta o cualquiera de las Partes pretenda encargar cualquier trabajo del que se deriven derechos de propiedad intelectual, las Partes deberán discutir y acordar la mejor manera de proceder teniendo en cuenta sus respectivas áreas principales de interés y la contribución relativa de las Partes, comprometiéndose a formalizarlo mediante Convenios suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, de conformidad con el artículo 4.3.

**ARTÍCULO X  
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

10.1. Ninguna de las disposiciones del presente Convenio constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de que goza la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República Argentina, el 10 de abril de 1956; en el Convenio entre la SG/OEA y el Gobierno de la República de Argentina sobre el Funcionamiento de la Representación de la SG/OEA en Argentina suscrito el 21 de octubre de 1988; en los demás Convenios y las leyes sobre la materia; y en los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

**ARTÍCULO XI  
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

11.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Convenio o de los Convenios suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 4.3, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de Convenio con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América. El arbitraje se celebrará en idioma español. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrá(n) resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

Res. N° 3928/2023



**ANEXO I**

**-10-**

11.2. La ley aplicable a este Convenio y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

**ARTÍCULO XII  
VIGENCIA**

Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma incorporada por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigencia durante un (1) año. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Convenio de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

**ARTÍCULO XIII  
TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Este Convenio podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante aviso por escrito a las otras Partes notificándolo con al menos 30 días de anticipación. No obstante, la terminación no afectará los Convenios suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades, que se encuentren vigentes conforme a su plazo establecido, salvo que las Partes decidan lo contrario.

**ARTÍCULO IV  
MODIFICACIONES**

El presente Convenio sólo podrá ser modificado de común Convenio expresado por escrito por los representantes de Las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Convenio y pasarán a formar parte del mismo.

**ARTÍCULO XV  
DISPOSICIONES GENERALES**

15.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Convenio. Asimismo, La SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo X, la Provincia y la UNCuyo se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la



**ANEXO I**  
**-11-**

Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 4.3. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Convenio, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo XIII.

**15.2.** La vigencia de los artículos X y XI sobrevivirá la expiración o la terminación de este Convenio.

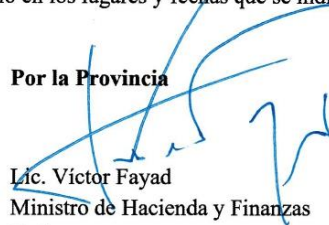
**EN FE DE LO CUAL**, los representantes de Las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Convenio en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**Por la SG/OEA**



Luis Almagro  
Secretario General  
Fecha: 8 mayo 2023  
Ciudad: Washington  
DC

**Por la Provincia**



Lic. Victor Fayad  
Ministro de Hacienda y Finanzas  
Fecha:  
Ciudad:

**Por la UNCuyo**

**SANCHEZ**  
**Esther Lucia**  
Firmado digitalmente por  
SANCHEZ Esther Lucia  
Fecha: 2023.05.22  
16:10:37 -03'00'  
Cdora. Esther Lucía Sánchez  
Rectora  
Fecha:  
Ciudad:



Cont. Estefanía Noelia VILLARRUEL  
Secretaria General  
Universidad Nacional de Cuyo



Cont. Esther Lucía SANCHEZ  
Rectora  
Universidad Nacional de Cuyo